



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare
CÓDIGO DANE N° 295001001523
Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012
NIT 900274187-9



**CONTRATO N° 003 DE 2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA
SIGGA ACADEMIC**

Entre los suscritos a saber:

- I. De una parte, **INSTITUCION EDUCATIVA AGUA BONITA**, entidad de carácter oficial con código DANE 295001001523 e identificada con NIT 900274187-9 domiciliada en el Municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento de GUAVIARE, representado legalmente por su rector(a) **HUMBERTO PUERTAS DURAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 86.047.398, en adelante **EL CONTRATANTE**;
- II. Y, de otra parte, **SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ACADÉMICA SIGGA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 900.047.053-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **AUGUSTO VÉLEZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.263.111, en adelante **EL CONTRATISTA**.

Quienes, de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y LICENCIAMIENTO DE USO DE LA PLATAFORMA "SIGGA ACADEMIC", el cual se regirá por las cláusulas que se enumeran más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el CONTRATANTE cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido de conformidad con la normativa vigente, que ampara las obligaciones económicas derivadas de este contrato. **2)**. Que la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa para la prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015), y las disposiciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, por tratarse de servicios que no implican relación laboral ni subordinación. **3)**. Que, en desarrollo del principio de planeación y selección objetiva, el CONTRATANTE solicitó oferta, y El CONTRATISTA presentó propuesta, la cual fue evaluada y considerada idónea, acreditando la experiencia, capacidad técnica y operativa requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual. **4)**. Que el presente contrato, en lo que a él aplique, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como a las demás normas concordantes y complementarias que regulan la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica, operativa y administrativa, se obliga a prestar al CONTRATANTE los Servicios de Outsourcing



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



Tecnológico Educativo, bajo el modelo de computación en la nube (cloud computing), con el fin de apoyar, sin que ello implique aceptación, atribución y/o traslado de responsabilidad directa sobre los resultados, los procesos administrativos y de registro de la información académica de la entidad CONTRATANTE. Dichos servicios se prestarán a través de los aplicativos que integran la plataforma SISGA ACADEMIC, así como de aquellos que, a criterio del CONTRATISTA, se diseñen, desarrollen, modifiquen, actualicen o incorporen como parte de dicha plataforma, bien sea por iniciativa propia, por mejoras técnicas o como consecuencia de actualizaciones de carácter legal, normativo y/o educativo, durante la vigencia del presente contrato y sus eventuales prórrogas, sin que ello implique obligación de realizar desarrollos a la medida distintos a los expresamente contratados.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE podrá ejercer las facultades de interpretación y modificación unilateral del presente contrato, únicamente en los eventos, bajo las condiciones y con los límites expresamente previstos en la ley, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio público, la continuidad del contrato o la satisfacción del interés general. En todo caso, el ejercicio de dichas facultades deberá constar en acto administrativo debidamente motivado, respetar el equilibrio económico del contrato, y reconocer al CONTRATISTA los ajustes, compensaciones o restablecimientos a que haya lugar, cuando las modificaciones introducidas impliquen variaciones en el alcance del objeto, en las condiciones técnicas, operativas, económicas o en los plazos inicialmente pactados. **Parágrafo.** El ejercicio de las facultades de interpretación y modificación unilateral no podrá alterar la naturaleza del contrato, desnaturalizar el objeto contratado, imponer obligaciones adicionales al CONTRATISTA que no guarden relación directa con el objeto contractual, ni trasladar riesgos que no le correspondan conforme a la ley y a lo expresamente pactado en el presente contrato.

TERCERA. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. El plazo de implementación de este contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización y perfeccionamiento, siempre y cuando el CONTRATANTE haya cumplido de manera previa, completa y oportuna con todas las obligaciones a su cargo necesarias para el inicio efectivo de la implementación, incluyendo, sin limitarse a la entrega de la información, documentación, accesos, designación del administrador del sistema y demás insumos requeridos por el CONTRATISTA. En el evento en que el CONTRATANTE no cumpla oportunamente con dichas obligaciones, el plazo de implementación se entenderá automáticamente suspendido y se reanudará una vez se verifique el cumplimiento integral de las mismas, sin que ello constituya incumplimiento por parte del CONTRATISTA ni dé lugar a la imposición de multas, sanciones o penalidades. **Parágrafo.** El plazo de implementación podrá ser prorrogado de común acuerdo cuando se presenten circunstancias técnicas, operativas, administrativas o normativas que razonablemente lo justifiquen, o cuando se requieran ajustes derivados de cambios legales o regulatorios, sin que dicha prórroga implique modificación del valor contractual ni responsabilidad alguna para el CONTRATISTA.

CUARTA. LICENCIAMIENTO Y DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 02-jul-2026 y hasta el 01-jul-2027. Durante dicho



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare
CÓDIGO DANE N° 295001001523
Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012
NIT 900274187-9



término, el CONTRATISTA otorgará al CONTRATANTE una licencia de uso sobre la plataforma SISGA ACADEMIC, la cual será limitada, no exclusiva, intransferible, no sublicenciable y otorgada a término fijo, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este contrato. La licencia de uso se ejercerá únicamente mediante acceso remoto bajo el modelo de computación en la nube, sin que en ningún caso implique entrega de código fuente, cesión de derechos patrimoniales de autor, transferencia de titularidad, ni derecho alguno de explotación económica sobre la plataforma o sus componentes. La licencia concedida se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del término contractual o de cualquiera de sus prórrogas, o por la terminación anticipada del contrato independientemente de la causa, sin necesidad de requerimiento adicional y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATANTE.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor total del presente contrato asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000,00), valor que el CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA en una sola cuota, en los términos y condiciones aquí establecidos. El pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción de este contrato y/o a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, según corresponda, mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o cualquier otro medio de pago legalmente autorizado en Colombia, en la cuenta que para tal efecto indique el CONTRATISTA. El pago se entenderá efectuado únicamente en la fecha en que los recursos sean efectivamente acreditados en la cuenta del CONTRATISTA.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto del presente acuerdo el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1).** Realizar los ajustes necesarios como consecuencia de la expedición de nuevas disposiciones legales, a fin de que el servicio ofrecido se mantenga ajustado a las características esenciales, los modelos de servicio y los modelos de implementación de computación en la nube establecidos en el Concepto Unificado No. 100202208-0820 del 25 de agosto de 2017, expedido por la DIAN. **2).** Realizar las correcciones, actualizaciones y mejoras necesarias para optimizar el funcionamiento del sistema de información, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de cambios normativos. **3).** Brindar soporte técnico al administrador del sistema, de manera telefónica o a través de correo electrónico, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. El soporte se proporcionará exclusivamente en horario laboral, salvo situaciones excepcionales acordadas entre las partes. **4).** Poner a disposición del CONTRATANTE, a través de la plataforma SISGA ACADEMIC, de manera facultativa y sin que ello constituya una obligación autónoma, adicional o independiente del objeto principal del presente contrato, funcionalidades, módulos o componentes que incorporen herramientas de inteligencia artificial (IA), las cuales podrán ser utilizadas por el CONTRATANTE y sus usuarios autorizados de forma permanente, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana (24/7), en los términos técnicos definidos por el CONTRATISTA. La disponibilidad de dichas funcionalidades se ofrece como un valor agregado del servicio y se encuentra sujeta a las condiciones propias del modelo de computación en la nube, incluyendo, sin limitarse a mantenimientos, actualizaciones, ajustes técnicos, limitaciones operativas, fallas de terceros, interrupciones de conectividad, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, sin que su eventual indisponibilidad, degradación, suspensión o modificación



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



constituya incumplimiento contractual, obligación de resultado, garantía de funcionamiento continuo, ni genere responsabilidad, compensación, indemnización o reconocimiento económico alguno a cargo del CONTRATISTA. **5).** Desplegar de manera diligente los esfuerzos razonables, técnicos y operativos que resulten exigibles conforme a los usos y estándares generalmente aceptados en la industria, con el fin de procurar la disponibilidad de la plataforma, de manera continua, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, sin que dicho compromiso comporte, en ningún caso, una obligación de resultado, ni garantice la ausencia absoluta de interrupciones o fallas en el servicio. La disponibilidad podrá verse afectada por ventanas de mantenimiento programado, actualizaciones técnicas, fallas de terceros, interrupciones en los servicios de conectividad o infraestructura, así como por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones que no constituirán incumplimiento contractual. En los casos de mantenimiento programado, el CONTRATISTA procurará notificar al CONTRATANTE con una antelación razonable. **Parágrafo.** Queda expresamente establecido que la digitación de la información, así como su veracidad, integridad y calidad, son de exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE, eximiendo al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada de errores en la información proporcionada o de la falta de actualización de esta.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En cumplimiento del objeto del presente acuerdo el CONTRATANTE se obliga a cumplir con las siguientes responsabilidades de manera puntual y en los plazos establecidos: **1).** Cancelar de manera oportuna el valor del servicio en los términos, condiciones y plazos establecidos en este documento. El incumplimiento de esta obligación facultará al CONTRATISTA para suspender temporalmente los servicios prestados, conforme lo estipulado en la cláusula de suspensión del servicio. **2).** Comunicar al CONTRATISTA, de forma oportuna y por escrito, cualquier situación, novedad o incidente que detecte y que pueda afectar o impedir el normal funcionamiento de la plataforma, permitiendo al CONTRATISTA tomar las medidas correctivas que considere necesarias. **3).** Suministrar y mantener actualizada, de manera oportuna, toda la información, los contenidos y las bases de datos necesarias para la correcta prestación del servicio, comprometiéndose a proporcionar al CONTRATISTA información completa, veraz y correcta. **4).** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA los documentos requeridos para la legalización y ejecución del contrato, tales como el Registro Único Tributario (RUT), certificados de retención en la fuente y los demás documentos que razonablemente solicite el CONTRATISTA para dichos fines. **Parágrafo.** El CONTRATANTE reconoce que cualquier incumplimiento o demora en el suministro de la información o documentación requerida puede afectar el normal desarrollo de los servicios, eximiendo al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad o perjuicio derivado de dicho incumplimiento. El CONTRATISTA podrá suspender la prestación del servicio en caso de no entrega o entrega tardía de la información requerida.

OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Las PARTES acuerdan que no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato cuando dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor, caso fortuito o por causas fuera de su control razonable. Esto incluye, pero no se limita a desastres naturales, pandemias, conflictos bélicos, interrupciones de servicios de telecomunicaciones, fallas masivas de internet o problemas de infraestructura que impidan la prestación normal de los servicios. La parte respecto de la cual sobrevenga un evento constitutivo de fuerza mayor, caso



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



fortuito o cualquier otra causa ajena a su control razonable, deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del evento, informando de manera general su naturaleza y los efectos o impacto que este pueda tener sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **1).** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, que deberá constar por escrito. **2).** Por modificaciones en la normativa legal vigente que impidan el normal desarrollo de la relación comercial u operativa entre las PARTES, en cuyo caso, cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata, sin responsabilidad adicional. **3).** Por decisión unilateral del CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **3.1).** Incapacidad financiera del CONTRATANTE, la cual se presumirá, entre otros eventos, si el CONTRATANTE es declarado en quiebra, entra en proceso de insolvencia, reorganización o concurso de acreedores, o presenta cualquier otra situación similar que ponga en riesgo su capacidad de pago o su estabilidad financiera, conforme a la normativa vigente.

Cuando El CONTRATISTA sea admitido en procesos de insolvencia, liquidación obligatoria o forzosa, o cuando sus bienes fueren objeto de embargo judicial. **3.2).** Por el incumplimiento del CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, incluidas las de pago y suministro de información, en cuyo caso el CONTRATISTA podrá suspender o dar por terminado el acuerdo de manera inmediata. **3.3).** Por la divulgación de parte del CONTRATANTE de información, softwares, programas o datos protegidos, privilegiados o sensibles que el CONTRATISTA le haya suministrado en desarrollo del contrato. **3.4).** Por la falta de adopción de las medidas pertinentes por parte del CONTRATANTE, tendientes a garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los documentos e información suministrados por el CONTRATISTA. **4).** Por decisión unilateral del CONTRATANTE, exclusivamente cuando dicha determinación se fundamente en un incumplimiento grave, probado y directamente imputable al CONTRATISTA, respecto de las obligaciones esenciales del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no derive de eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, actuaciones u omisiones del CONTRATANTE, ni de impedimentos técnicos, operativos, normativos o administrativos debidamente justificados. En todo caso, la terminación unilateral deberá adoptarse mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia estricta del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, y previo requerimiento formal para la corrección del presunto incumplimiento, otorgando un plazo razonable para su subsanación, salvo que se trate de una situación que haga imposible la continuidad del contrato conforme a la ley. El CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos expresamente previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin que dicha facultad exonere el reconocimiento y pago al CONTRATISTA de las sumas efectivamente causadas, ni del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando la terminación no sea imputable de manera exclusiva y directa al CONTRATISTA. La adopción de la decisión de terminación unilateral no implicará, por sí misma, la imposición automática de sanciones económicas, las cuales deberán tramitarse conforme al procedimiento legal aplicable. **Parágrafo 1.** En cualquiera de los eventos señalados anteriormente, la parte que pretenda dar por terminada la relación contractual deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha efectiva de terminación. **Parágrafo 2.** En caso de terminación del contrato, el



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare
CÓDIGO DANE N° 295001001523
Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012
NIT 900274187-9



CONTRATANTE tendrá la responsabilidad de descargar, de manera inmediata, desde los servidores del CONTRATISTA, una copia completa de la base de datos en formato SQL SERVER. En caso de que el CONTRATANTE requiera que el CONTRATISTA suministre directamente dicha base de datos, este último enviará la cotización correspondiente, de acuerdo con el formato solicitado (SQL o Excel), y procederá a suministrarla previo pago del valor cotizado.

DÉCIMA. MULTAS. Las multas tendrán carácter conminatorio y no sancionatorio, y solo procederán frente a incumplimientos parciales, leves o subsanables, directamente imputables al CONTRATISTA, previa verificación objetiva de los hechos y con observancia estricta del debido proceso. La imposición de multas deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando al CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción, incluyendo la notificación previa del presunto incumplimiento y la concesión de un plazo razonable para su corrección, cuando ello sea posible. Las multas se aplicarán conforme a las siguientes reglas: **1).** Retraso en el plazo de implementación. En caso de que el CONTRATISTA no culmine la implementación dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, por causas exclusivamente imputables a este, el CONTRATANTE podrá imponer una multa equivalente hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso, siempre que dicho atraso no obedezca a incumplimientos del CONTRATANTE, eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, suspensión del plazo contractual o causas debidamente justificadas. **2).** Incumplimiento de obligaciones durante la ejecución. Cuando, durante la ejecución del contrato, se presente el incumplimiento parcial de alguna obligación contractual imputable al CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes hasta el 0,3% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor acumulado de las multas pueda exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y únicamente con el propósito de conminar el cumplimiento de la obligación afectada.

El pago o la deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de continuar con la ejecución del contrato, siempre que ello sea material y jurídicamente posible, ni constituirá reconocimiento de responsabilidad adicional distinta a la derivada del incumplimiento específico que dio lugar a la multa. La imposición de multas no será automática, ni podrá derivarse de manera directa de la declaratoria de incumplimiento o de la terminación del contrato, y deberá tramitarse de forma independiente, conforme al procedimiento legal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La cláusula penal tendrá naturaleza indemnizatoria y no conminatoria, y solo será exigible en el evento de incumplimiento total, grave y definitivo del contrato, directamente imputable al CONTRATISTA, debidamente declarado mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. En dicho evento, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se imputará a los perjuicios efectivamente causados y debidamente acreditados al CONTRATANTE como consecuencia directa del incumplimiento, sin que pueda constituir una sanción automática ni acumulativa. La cláusula penal no procederá cuando el incumplimiento total obedezca a eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, actuaciones u omisiones del CONTRATANTE, cambios normativos, imposibilidad técnica sobreviniente o



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



causas debidamente justificadas no imputables al CONTRATISTA. **Parágrafo.** El valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria solo podrá hacerse efectivo una vez quede en firme el acto administrativo que la declare, y podrá imputarse a los saldos a favor del CONTRATISTA que existan, respetando en todo caso el debido proceso, el principio de proporcionalidad y la prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN ECONÓMICA POR MORA. El retardo, mora o incumplimiento parcial o total por parte del CONTRATANTE en el pago de cualquiera de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, dará lugar, sin necesidad de requerimiento previo, al reconocimiento y pago a favor del CONTRATISTA de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de interés legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se causarán sobre el total de las sumas adeudadas desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta cuando este se realice de manera efectiva. Para todos los efectos se entenderá incluido dentro de las sumas adeudadas el valor correspondiente a retenciones en la fuente no certificadas o no entregadas oportunamente por el CONTRATANTE, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer el CONTRATISTA para exigir el cumplimiento de sus derechos.

DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, únicamente cuando se configure un incumplimiento grave, manifiesto y directamente imputable al CONTRATISTA, respecto de obligaciones esenciales del contrato, que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie de forma cierta e inmediata que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad deberá adoptarse con estricta observancia del debido proceso, garantizando al CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción, y solo procederá una vez se haya verificado la imposibilidad real de continuar con la ejecución del contrato, y agotadas, cuando ello sea jurídicamente viable, medidas menos gravosas, tales como requerimientos previos, imposición de multas conminatorias o la modificación del contrato. La caducidad no procederá cuando los hechos que se invoquen deriven de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, actuaciones u omisiones del CONTRATANTE, alteraciones sustanciales del equilibrio económico del contrato, cambios normativos, imposibilidad técnica sobreviniente o causas debidamente justificadas no imputables al CONTRATISTA. **Parágrafo.** La declaratoria de caducidad dará lugar a la terminación del contrato y a su liquidación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio del reconocimiento y pago al CONTRATISTA de las prestaciones efectivamente ejecutadas, conforme a la ley.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Las partes liquidarán el presente contrato de mutuo acuerdo, dentro de los 4 meses siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1).** La expiración del plazo de ejecución del contrato. **2).** La ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. **3).** La suscripción del acuerdo que disponga una terminación anticipada. En el acta de liquidación se dejarán constancia de los ajustes, reconocimientos económicos, acuerdos, conciliaciones o transacciones a los que lleguen las partes, incluyendo, cuando a ello haya lugar, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, el reconocimiento de prestaciones ejecutadas, valores pendientes de pago y cualquier reclamación derivada de la ejecución contractual. **Parágrafo.** Únicamente en el evento en que el CONTRATISTA, debidamente notificado, no



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



comparezca a la liquidación o no sea posible llegar a un acuerdo sobre su contenido, el CONTRATANTE podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar de mutuo acuerdo, mediante acto administrativo motivado, garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se encuentra amparado en las apropiaciones presupuestales y en los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal expedidos por el CONTRATANTE, de conformidad con la normativa vigente. En consecuencia, las sumas causadas a favor del CONTRATISTA por la ejecución del objeto contractual serán exigibles y deberán ser pagadas oportunamente, sin que la eventual insuficiencia, agotamiento o reprogramación de las apropiaciones presupuestales del CONTRATANTE pueda ser oponible al CONTRATISTA como causal de exoneración, suspensión, aplazamiento o diferimiento del pago. **Parágrafo.** La sujeción presupuestal no libera al CONTRATANTE del cumplimiento de sus obligaciones de pago, ni podrá afectar el equilibrio económico del contrato, el cual deberá ser restablecido cuando se presenten retrasos imputables al CONTRATANTE en la gestión presupuestal o financiera.

DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Las partes reconocen y aceptan expresamente que el presente contrato es de prestación de servicios, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual el CONTRATISTA actúa en todo momento de manera independiente, con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, utilizando para la ejecución del contrato sus propios recursos, medios y personal. En ningún caso es intención de las PARTES que de este contrato se derive una relación jurídica distinta a la aquí pactada y, en consecuencia, el mismo no genera ni podrá interpretarse como constitutivo de una relación laboral, ni de subordinación o dependencia, tampoco dará lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE o entre el CONTRATANTE y el personal vinculado por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA garantiza que mantiene total autonomía para la gestión de su actividad y no estará sujeto a dirección, control ni supervisión por parte del CONTRATANTE, quien a su vez reconoce que no tiene facultades para impartir instrucciones sobre los procedimientos, métodos o políticas internas del CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA. El CONTRATANTE designará un administrador del sistema, quien actuará como único y exclusivo canal de comunicación y representante autorizado para todos los efectos relacionados con la operación del sistema y la interacción con la unidad de soporte técnico del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATANTE se obliga a no suministrar ni divulgar los datos de contacto del CONTRATISTA a su personal administrativo, docentes, directivos docentes, estudiantes, padres de familia y/o acudientes, ni a permitir que dichos terceros contacten directamente al CONTRATISTA, salvo autorización previa y expresa de este último. **Parágrafo.** El CONTRATANTE deberá notificar por escrito al CONTRATISTA el nombre e identificación de la persona designada como administrador del sistema, utilizando el formato dispuesto por el CONTRATISTA para tal fin, así mismo, será su obligación notificar cualquier cambio posterior en dicha designación, el cual solo surtirá efectos a partir de su recepción y aceptación por parte del CONTRATISTA.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que a la fecha de su celebración no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en situación de conflicto de intereses legalmente relevante que le impida celebrar y ejecutar este acuerdo. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a informar de manera inmediata y por escrito al CONTRATANTE la eventual configuración sobreviniente de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, para los efectos legales correspondientes, sin que ello implique, por sí solo, el reconocimiento de responsabilidad distinta a la prevista en la ley.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las PARTES podrá ceder, total o parcialmente, su posición contractual, ni los derechos u obligaciones derivados del presente acuerdo, a favor de persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **Parágrafo.** El CONTRATISTA podrá, en cualquier momento y a su discreción, subcontratar total o parcialmente la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo, así como utilizar proveedores, aliados tecnológicos o terceros especializados, incluyendo, sin limitarse a servicios de infraestructura, alojamiento, conectividad, respaldo de información y soporte técnico, sin que ello implique cesión del contrato ni disminución de la calidad del servicio. En ningún caso dicha subcontratación generará relación contractual directa entre el CONTRATANTE y los terceros utilizados por el CONTRATISTA, ni implicará responsabilidad adicional para el CONTRATISTA distinta a la expresamente asumida en el presente contrato. La subcontratación aquí prevista no constituirá cesión contractual en los términos del artículo 887 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El CONTRATISTA queda expresamente facultado para suspender total o parcialmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin que ello constituya incumplimiento contractual ni dé lugar a indemnización alguna, cuando el CONTRATANTE incurra en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas de este acuerdo por un período igual o superior a cinco (5) días calendario. La suspensión del servicio se mantendrá hasta tanto el CONTRATANTE cancele la totalidad de las sumas adeudadas, incluidos los intereses, cargos o valores adicionales a que haya lugar, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA de ejercer las acciones legales correspondientes o de dar por terminado el contrato por incumplimiento, de conformidad con lo aquí pactado. El CONTRATISTA se reserva el derecho de suspender temporalmente el acceso a la plataforma en caso de detectar que el CONTRATANTE está realizando un uso indebido de la misma, que comprometa la seguridad, integridad o funcionalidad del sistema, sin que ello implique la aceptación de responsabilidad por parte del CONTRATISTA, en tal evento, El CONTRATISTA notificará al CONTRATANTE sobre la causa de la suspensión y brindará un plazo razonable para que se subsanen las irregularidades detectadas, previo al restablecimiento del servicio.

La suspensión del servicio por las causales previstas en este contrato no constituirá un incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. CERTIFICADOS DE RETENCIONES, DESCUENTOS E IMPUESTOS APLICABLES. El CONTRATANTE, en cumplimiento de las obligaciones



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



previstas en la normativa tributaria vigente, se obliga a practicar correctamente, declarar, expedir y suministrar al CONTRATISTA, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás autoridades competentes, la totalidad de los certificados correspondientes a las retenciones, autorretenciones, descuentos, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que se causen con ocasión de los pagos derivados del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, retención en la fuente a título de renta, ICA, autorretenciones, retenciones territoriales, contribuciones especiales o cualquier otro concepto tributario que resulte aplicable conforme a la ley. La no práctica, práctica incorrecta, no entrega, entrega parcial o entrega extemporánea de cualquiera de los certificados de retención, autorretención, descuento o impuesto a que haya lugar, constituirá mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATANTE, facultando al CONTRATISTA para suspender total o parcialmente la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, sin que ello genere incumplimiento ni responsabilidad alguna a su cargo, ni dé lugar a compensación, descuento o reclamación por parte del CONTRATANTE. En el evento en que el CONTRATANTE omita practicar las retenciones legalmente exigibles, las practique de manera incorrecta, no suministre los certificados correspondientes o los suministre fuera de los términos establecidos por la normativa fiscal, el CONTRATISTA quedará expresamente facultado para exigir contractualmente su cumplimiento, iniciar las acciones contractuales, administrativas y/o legales a que haya lugar, así como para reclamar el pago de los valores retenidos indebidamente, los perjuicios causados, las sanciones, intereses, ajustes fiscales o contingencias tributarias que se deriven de dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de las demás facultades y derechos que le asisten conforme a la ley y al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS. En desarrollo del objeto contractual y con la suscripción de este acuerdo, El CONTRATISTA manifiesta que los servicios ofrecidos han sido diseñados y se prestan, de conformidad con las normas vigentes, bajo los parámetros generales del modelo de Computación en la Nube, sin que ello implique una garantía distinta a las expresamente pactadas en el presente documento, esto en los siguientes términos: **1).** Los servicios objeto del presente contrato se ajustan a las características esenciales del modelo de Computación en la Nube previstas en el Oficio de Registro No. 1058335 del 22 de junio de 2017, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), en especial: (i) autoservicio bajo demanda; (ii) acceso amplio a la red; (iii) asignación común de recursos; (iv) rápida elasticidad; y (v) servicio medible; en los términos técnicos definidos por dicha entidad. **2).** El modelo de servicio de computación en la nube ofrecido en virtud de este acuerdo corresponde al de Software como Servicio (SaaS, por sus siglas en inglés), conforme a lo señalado en el Oficio de Registro No. 1058335 del MINTIC, bajo el entendido de que El CONTRATISTA conserva la titularidad, administración y control de la infraestructura, el software y la plataforma tecnológica. **3).** El modelo de implementación utilizado para la prestación del servicio corresponde al de Nube Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio de Registro No. 1058335 del MINTIC, sin que ello implique obligación del CONTRATISTA de destinar recursos exclusivos, infraestructura dedicada o configuraciones específicas para el CONTRATANTE, salvo que las partes, de manera expresa y por escrito, pacten lo contrario.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN TRIBUTARIA. Las partes reconocen que los servicios prestados en virtud de este contrato reúnen los elementos señalados en los numerales 1 a 4 del Concepto Unificado No. 100202208-0820 del 25 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), lo que permite identificarlos de manera exclusiva como servicios de computación en la nube. En consecuencia, los servicios prestados en ejecución del presente acuerdo se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), tal como lo establece el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. **Parágrafo.** En el evento en que la DIAN o cualquier otra autoridad u organismo nacional determinen que los servicios objeto del presente contrato no cumplen con los requisitos legales para la exclusión del IVA, o que con posterioridad a la celebración del contrato estos servicios sean gravados con dicho impuesto, el CONTRATANTE declara que conoce, entiende y acepta que, de configurarse cualquiera de tales situaciones, el CONTRATISTA estará facultado para facturar y cobrar el valor correspondiente al IVA, conforme a la tarifa y condiciones vigentes al momento de causarse el impuesto, sin que ello constituya modificación del valor del contrato ni dé lugar a reclamación o compensación alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTODIAGNÓSTICO. Con la suscripción de este contrato, el CONTRATISTA certifica que ha realizado el autodiagnóstico correspondiente, utilizando el formato dispuesto para tal efecto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), a través del cual evalúa y verifica que los servicios ofrecidos cumplen con las características esenciales de la computación en la nube, así como con al menos uno de los modelos de servicio y uno de los modelos de implementación establecidos para la computación en la nube, conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. ESTABILIDAD DEL SERVIDOR. El CONTRATISTA se compromete a realizar de manera diligente los esfuerzos razonables, técnicos y operativos que resulten exigibles conforme a los usos y estándares generalmente aceptados en la industria, para garantizar una disponibilidad de los servidores utilizados para la prestación del servicio equivalente al 99%, porcentaje calculado en términos de promedio mensual, sin que ello constituya una obligación de resultado. La disponibilidad aquí indicada no constituye una garantía absoluta o ininterrumpida del servicio, en consecuencia, el CONTRATISTA no será responsable por interrupciones, degradaciones o suspensiones del servicio derivadas de, entre otros, los siguientes eventos: **1).** Mantenimientos preventivos o correctivos programados o de emergencia. **2).** Fallas en redes, servicios de telecomunicaciones o infraestructura de terceros. **3).** Fallas, acciones u omisiones atribuibles al CONTRATANTE o a sus usuarios. **4).** Ataques informáticos, virus, accesos no autorizados o incidentes de seguridad no imputables al CONTRATISTA. **5).** Actos de autoridad competente. **6).** Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la legislación colombiana. En ningún caso la no disponibilidad del servicio, de forma total o parcial, dará lugar a indemnizaciones, compensaciones económicas, descuentos, penalidades o devolución de valores, ni se considerará como incumplimiento contractual, siempre que el CONTRATISTA haya actuado con la diligencia razonable exigible conforme a la naturaleza del servicio. El CONTRATANTE reconoce y acepta que los servicios de computación en la nube pueden estar sujetos a interrupciones temporales propias de su naturaleza tecnológica y renuncia expresamente a formular reclamaciones distintas a las previstas en el presente contrato.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



VIGÉSIMA SEXTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y RESPALDO DE DATOS. El CONTRATANTE reconoce y acepta que es el único y exclusivo responsable de la administración, veracidad, integridad, calidad, legalidad y respaldo de la información y datos que sean ingresados, almacenados, procesados o gestionados a través de la plataforma objeto del presente contrato. El CONTRATISTA no será responsable, en ningún caso, por la pérdida, alteración, destrucción, acceso no autorizado o no disponibilidad de la información o datos, cuando dichos eventos se deriven de: **1).** Errores de digitación, configuración o uso indebido por parte del CONTRATANTE o de sus usuarios. **2).** Omisiones en la adopción de medidas de seguridad por parte del CONTRATANTE. **3).** Fallas en los sistemas, equipos, redes o infraestructura del CONTRATANTE o de terceros. **4).** Ataques informáticos, virus, accesos no autorizados u otros incidentes de seguridad no imputables al CONTRATISTA. **5).** Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley. En ningún caso la eventual pérdida de información dará lugar a indemnización, compensación económica, devolución de valores o reconocimiento de perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, distintos a los expresamente previstos en este contrato, salvo en casos de dolo o culpa grave debidamente probados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATANTE reconoce, acepta y declara que cualquier funcionalidad, módulo o componente de la plataforma que incorpore herramientas de inteligencia artificial constituye un mecanismo de apoyo tecnológico, auxiliar y no vinculante, que en ningún caso reemplaza el análisis, criterio, valoración ni control humano en la adopción de decisiones académicas, administrativas, financieras o de cualquier otra naturaleza. En consecuencia, el CONTRATANTE asume de manera expresa, total y exclusiva la responsabilidad por el uso, interpretación, validación, aplicación y consecuencias derivadas de la información, contenidos, respuestas, recomendaciones o resultados generados mediante herramientas de inteligencia artificial, responsabilidad que se extiende a la totalidad de sus usuarios autorizados, respecto de los cuales declara ejercer dirección, control y supervisión permanente. El CONTRATISTA no otorga garantía alguna, expresa o implícita, sobre la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad, actualidad o pertinencia de los resultados generados por herramientas de inteligencia artificial, ni responderá por errores, omisiones, sesgos, inconsistencias, imprecisiones o interpretaciones derivadas de su uso. En ningún evento el CONTRATISTA será responsable por decisiones, actuaciones u omisiones adoptadas por el CONTRATANTE o por sus usuarios con fundamento total o parcial en la información generada por herramientas de inteligencia artificial, aun cuando dichas decisiones produzcan efectos académicos, administrativos, disciplinarios, contractuales, financieros o legales. El CONTRATANTE se obliga a informar, advertir y capacitar adecuadamente a sus usuarios sobre la naturaleza asistencial de las herramientas de inteligencia artificial, así como sobre la obligación de utilizarlas bajo su exclusiva responsabilidad, con supervisión humana directa y conforme a la normatividad vigente, liberando al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada de su uso. En consecuencia, el CONTRATANTE se obliga a mantener plena y eficaz indemnidad a favor del CONTRATISTA frente a cualquier reclamación, daño, perjuicio, sanción, investigación administrativa o judicial, multa o condena que se origine directa o indirectamente en el uso, uso indebido, falta de supervisión o interpretación errónea de herramientas de inteligencia artificial por parte del CONTRATANTE o de sus usuarios.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El CONTRATANTE se obliga a mantener indemne y a sacar en paz y a salvo al CONTRATISTA, así como a sus socios, representantes legales, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o aliados tecnológicos, frente a cualquier reclamación, queja, proceso administrativo, judicial o extrajudicial, sanción, multa, condena, perjuicio, daño o gasto que se derive directa o indirectamente de: **1).** Los contenidos académicos, administrativos o institucionales ingresados, gestionados o publicados por el CONTRATANTE o por los usuarios autorizados en la plataforma. **2).** El tratamiento de datos personales realizado por el CONTRATANTE, incluyendo la falta de obtención de autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares, o el incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. **3).** El uso indebido, no autorizado o contrario a la ley, a la moral, al orden público o a lo dispuesto en este contrato, de la plataforma SISGA ACADEMIC por parte del CONTRATANTE o de sus usuarios. **4).** Reclamaciones, demandas o acciones iniciadas por terceros, incluyendo estudiantes, padres de familia, acudientes, autoridades administrativas o judiciales, derivadas de actos u omisiones imputables al CONTRATANTE en el uso de la plataforma o en el manejo de la información allí contenida. En ningún caso el CONTRATISTA asumirá responsabilidad por hechos, actuaciones, decisiones académicas o administrativas del CONTRATANTE, ni por la información cargada o gestionada por este en la plataforma.

VIGÉSIMA NOVENA. COPIAS DE SEGURIDAD DE BASES DE DATOS. El CONTRATISTA, a través de las herramientas técnicas integradas en la plataforma, pondrá a disposición del CONTRATANTE hasta 5 copias de seguridad diarias de la base de datos que contenga la información académica de los estudiantes, correspondientes a un período máximo de retención de quince (15) días calendario. Dichas copias de seguridad se generarán de manera automática, conforme a los parámetros técnicos definidos por el CONTRATISTA, dentro de los rangos horarios que se indican a continuación. PRIMERA COPIA: entre las 00:00 y las 08:59 horas. SEGUNDA COPIA: entre las 09:00 y las 11:59 horas. TERCERA COPIA: entre las 12:00 y las 14:59 horas. CUARTA COPIA: entre las 15:00 y las 17:59 horas. QUINTA COPIA: entre las 18:00 y las 23:59 horas. Las copias de seguridad se suministran en formato SQL Server. **Parágrafo**

1. En desarrollo de lo anterior, el CONTRATANTE tendrá la responsabilidad exclusiva y autonomía para descargar desde los servidores del CONTRATISTA una o varias de las copias de seguridad diarias puestas a su disposición, las cuales deberá conservar en el repositorio suministrado de forma integrada en la plataforma o en medios magnéticos bajo su custodia, control y responsabilidad. **Parágrafo 2.** El CONTRATISTA conservará, por un término de quince (15) días calendario, las 5 copias de seguridad diarias generadas en los horarios establecidos en la presente cláusula, sin que ello implique una obligación de custodia indefinida ni garantía de recuperación total o parcial de la información. **Parágrafo 3.** En caso de que el CONTRATANTE requiera que el CONTRATISTA suministre de manera directa copias de seguridad correspondientes a los últimos quince (15) días calendario, el CONTRATISTA enviará la cotización respectiva de acuerdo con el requerimiento, y procederá a su entrega únicamente cuando se efectúe el pago del valor cotizado.

TRIGÉSIMA. CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO. Con la suscripción del presente acuerdo, el CONTRATANTE adquiere los siguientes derechos y acepta las condiciones



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



que a continuación se establecen: **1). Capacitación virtual.** Durante la vigencia del contrato y sin costo adicional, el CONTRATANTE tendrá derecho a una capacitación virtual, impartida a través de Skype, Zoom, Google Meet u otra plataforma, a elección de las PARTES, con una duración máxima de 6 horas, distribuidas en 2 sesiones de hasta 3 horas cada una. En caso de que el CONTRATANTE requiera capacitaciones virtuales adicionales a las aquí previstas, El CONTRATISTA remitirá la cotización correspondiente y la capacitación será impartida una vez se efectúe el pago del valor cotizado. **2). Soporte técnico.** Para efectos de este contrato, se entiende por soporte técnico la orientación que el ADMINISTRADOR DEL SISTEMA solicita a la unidad de soporte del CONTRATISTA, con el fin de resolver dudas relacionadas con el manejo y la operación del sistema. Dicho soporte será brindado exclusivamente al ADMINISTRADOR DEL SISTEMA, a través de los siguientes canales: **a). Correo electrónico (E-mail):** El requerimiento deberá formularse mediante comunicación escrita dirigida al correo electrónico soporte@sisga.com.co, y será atendido dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles, contadas a partir de la fecha y hora de recepción del requerimiento por parte del CONTRATISTA. Este medio deberá utilizarse cuando sea necesario adjuntar documentos de soporte, tales como imágenes, capturas de pantalla u otros similares. **b).** Telefonía convencional: Este canal se utilizará para solicitudes que no requieran el envío de soportes adicionales y que demanden una respuesta inmediata, dentro del horario de atención definido por el CONTRATISTA. **c).** Asistencia mediante herramientas de inteligencia artificial (IA): De manera complementaria y sin que ello constituya soporte técnico humano, el CONTRATISTA pone a disposición del CONTRATANTE y de sus usuarios autorizados funcionalidades de asistencia automatizada basadas en herramientas de inteligencia artificial, integradas en la plataforma SISGA ACADEMIC, las cuales estarán disponibles para su uso de forma permanente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana (24/7). La asistencia prestada a través de herramientas de IA tiene un carácter exclusivamente informativo, orientativo y auxiliar, y no implica validación, supervisión, acompañamiento ni intervención humana por parte del CONTRATISTA, ni se entenderá como parte del soporte técnico definido en el presente contrato. En consecuencia, El CONTRATISTA no garantiza la exactitud, integridad, actualidad, idoneidad o pertinencia de la información, respuestas o resultados generados por dichas herramientas, ni asume responsabilidad alguna por las decisiones, actuaciones u omisiones que el CONTRATANTE o sus usuarios adopten con fundamento total o parcial en dicha información. El uso de la asistencia mediante IA se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la cláusula de USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, así como por la cláusula de INDEMNIDAD, obligándose el CONTRATANTE a asumir íntegramente los riesgos derivados de su utilización y a mantener indemne al CONTRATISTA frente a cualquier reclamación, daño, perjuicio, sanción o responsabilidad que se origine directa o indirectamente de dicho uso. **Parágrafo 1.** En desarrollo de este contrato, todo registro incluido en el módulo de auditoría del sistema que se encuentre asociado al nombre de un usuario de la plataforma se entenderá como expresamente autorizado por el CONTRATANTE, quien asume plena responsabilidad por el uso de las credenciales asignadas. **Parágrafo 2.** No se considerará soporte técnico la atención o solución de situaciones originadas por: **1).** Deficiencias en los procesos de digitación de información. **2).** Errores de operación del sistema por parte del personal autorizado por el CONTRATANTE. **3).** El uso de nombres de usuario y contraseñas por terceros ya sea con autorización del usuario o mediante utilización dolosa de dichas credenciales. **4).**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



Solicitudes de migración de información requeridas por el CONTRATANTE. **Parágrafo 3.** Para la corrección de información digitada erróneamente y/o la migración de información, el CONTRATANTE deberá remitir al CONTRATISTA una comunicación escrita, suscrita por él, en la cual se autorice y solicite expresamente dicha actividad. En respuesta, el CONTRATISTA enviará la cotización respectiva, la cual deberá ser aceptada por escrito por el CONTRATANTE y efectivamente pagada para proceder con la ejecución del servicio. **Parágrafo 4.** Todas las capacitaciones se impartirán exclusivamente de manera virtual, no obstante, el CONTRATANTE podrá solicitar capacitaciones o soporte técnico presencial, asumiendo en su totalidad los costos asociados, incluyendo el valor hora/hombre del personal, desplazamientos y demás gastos, para lo cual el CONTRATISTA remitirá la respectiva cotización, prestándose el servicio únicamente cuando sea efectuado el pago del valor cotizado. **Parágrafo 5.** Con el propósito de garantizar una comunicación institucional, directa y segura entre las partes, el CONTRATANTE deberá informar por escrito al CONTRATISTA las direcciones de correo electrónico institucionales que se habilitarán como canales oficiales para la gestión de los asuntos relacionados con el soporte técnico y la administración del sistema. En consecuencia, el CONTRATISTA únicamente estará obligado a atender solicitudes y a remitir comunicaciones o información a través de las direcciones electrónicas previamente informadas por el CONTRATANTE, sin que le sea exigible atender requerimientos provenientes de correos electrónicos personales o de direcciones distintas a las oficialmente reportadas. Será exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE mantener actualizada dicha información y notificar oportunamente por escrito al CONTRATISTA cualquier modificación, actualización o novedad relacionada con las direcciones de correo electrónico suministradas. La omisión de este deber por parte del CONTRATANTE no generará responsabilidad alguna para El CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. USUARIO DE ACCESO PARA SOPORTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA. Para efectos exclusivos de la prestación del servicio de soporte técnico, el CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA a utilizar un usuario de acceso especial conforme a las siguientes condiciones: **1). Usuario de soporte.** El CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA la utilización del nombre de usuario administrador, junto con una contraseña definida y administrada por El CONTRATISTA, con el único propósito de diagnóstico, verificación técnica y atención de requerimientos de soporte relacionados con el funcionamiento de la plataforma. **2). Registros y modificaciones.** Cualquier registro, modificación o intervención que se realice en la base de datos mediante la utilización del usuario administrador, requerirá de manera previa y expresa una autorización escrita de parte del CONTRATANTE. **Parágrafo.** El CONTRATANTE se obliga a informar y socializar con su personal el contenido y alcance de la presente cláusula, exonerando al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento, uso indebido o interpretación errónea de este acceso por parte de terceros vinculados al CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLICITUD DE NUEVOS DESARROLLOS Y REPORTES. Las PARTES reconocen que los aplicativos que conforman la plataforma SISGA ACADEMIC constituyen un software estándar, el cual incorpora los módulos, funcionalidades y reportes mínimos exigidos por la normatividad legal educativa vigente, y se caracteriza por contar con un alto nivel de parametrización, sin que ello implique desarrollos a la medida. No obstante, el CONTRATANTE podrá solicitar al CONTRATISTA, durante la vigencia de



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



este contrato, la realización de nuevos desarrollos, funcionalidades o reportes adicionales, los cuales no se entienden incluidos dentro del objeto ni del valor del presente acuerdo, y deberán ser contratados de manera independiente, mediante la celebración de un contrato adicional en el que se definan alcances, plazos, costos, condiciones técnicas y demás estipulaciones de tiempo, modo y lugar. **Parágrafo 1.** Cuando se trate de solicitudes de nuevos desarrollos, el CONTRATANTE deberá adjuntar un documento técnico descriptivo que contenga de manera clara y detallada los requerimientos funcionales y operativos. En el caso de nuevos reportes, deberá remitirse el diseño del formato requerido, acompañado de las explicaciones técnicas necesarias, en especial cuando el reporte implique la realización de cálculos matemáticos, fórmulas o reglas específicas. **Parágrafo 2.** Las partes acuerdan expresamente que los derechos de autor, derechos patrimoniales y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que recaiga sobre los desarrollos, funcionalidades y reportes solicitados por el CONTRATANTE, así como sobre sus mejoras, actualizaciones o adaptaciones, corresponderán de manera exclusiva al CONTRATISTA, sin que la contratación o el pago de estos implique cesión, transferencia o licencia distinta a la de uso en los términos expresamente pactados.

TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la existencia, interpretación, ejecución y/o terminación del presente acuerdo, que no pueda ser resuelta por ellas en forma directa, se someterá al trámite de la conciliación o a cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Habiéndose agotado dicha etapa sin que se logre una solución, las partes serán libres de acudir a la jurisdicción competente para resolver la disputa, sin perjuicio de cualquier otro recurso legal que les asista.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá por Derechos de Propiedad Intelectual cualquier activo intangible susceptible de protección jurídica, incluyendo, pero sin limitarse, obras, programas de computador, bases de datos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, marcas, nombres comerciales, secretos empresariales e industriales, y en general toda información protegida por la normativa de propiedad intelectual vigente en Colombia, así como por las disposiciones aplicables en los demás países donde dichos derechos se encuentren protegidos. En virtud de lo anterior, la totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual del CONTRATISTA son y seguirán siendo de su exclusiva titularidad, sin que por la celebración, ejecución o terminación de este contrato se entienda transferido, cedido o licenciado derecho alguno distinto al derecho de uso limitado, no exclusivo, intransferible y temporal, estrictamente necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA pone a disposición del CONTRATANTE determinados activos intangibles para la prestación de los servicios contratados, sin que dicha puesta a disposición constituya cesión, transferencia, sublicencia ni autorización de explotación económica, total o parcial, de tales activos. El presente contrato no otorga a ninguna de LAS PARTES derecho alguno para explotar en provecho propio los signos distintivos, marcas, nombres comerciales, logotipos, software, bases de datos o cualquier otro activo protegido de la otra parte, ni para utilizarlos por fuera de lo expresamente pactado en este contrato y sus anexos, por lo cual, LAS PARTES se obligan a respetar la naturaleza y alcance de los derechos aquí reconocidos. En consecuencia, los derechos morales y patrimoniales de autor, así como cualquier otro derecho de propiedad intelectual que recaiga sobre los aplicativos, desarrollos,



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



funcionalidades, actualizaciones, mejoras y componentes que integran la plataforma SISGA ACADEMIC, son de propiedad única, exclusiva y permanente del CONTRATISTA, tanto durante la vigencia del contrato como con posterioridad a su terminación, circunstancia que es expresamente reconocida y aceptada por el CONTRATANTE. En razón de lo anterior, el CONTRATANTE adquiere únicamente el derecho de uso de la plataforma, el cual se ejercerá mediante acceso remoto bajo el modelo de computación en la nube, utilizando para ello el nombre de usuario y contraseña provisional asignados por el CONTRATISTA al administrador del sistema definido por el CONTRATANTE, así como a los demás usuarios que dicho administrador cree, todo bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE. **Parágrafo.** El administrador del sistema y los demás usuarios se obligan a modificar de manera inmediata la contraseña provisional suministrada por El CONTRATISTA y/o por el administrador del sistema, y serán única y exclusivamente responsables por todo acceso, operación, registro, modificación o actuación que se realice mediante el uso de la contraseña provisional o de la que cada usuario asigne posteriormente.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES acuerdan expresamente que toda la información a la que tengan acceso, conozcan, usen o traten en desarrollo o con ocasión del presente contrato, cualquiera sea su naturaleza (técnica, administrativa, operativa, académica, comercial, financiera, estratégica o personal) así como aquella relacionada con productos, servicios, investigaciones, desarrollos, metodologías, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, bases de datos, software, códigos fuente, know-how, comunicaciones y demás activos intangibles, tendrá el carácter de información confidencial. En consecuencia, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a la ejecución del presente contrato, ni divulgada, revelada, reproducida, cedida o puesta a disposición de terceros, por las PARTES ni por las personas vinculadas a ellas directa o indirectamente, tales como trabajadores, contratistas, subcontratistas, asesores, consultores, contratistas u otros agentes, con o sin representación, salvo que: **1).** La información haya adquirido legítimamente el carácter de dominio público por causa distinta a la acción u omisión de la parte obligada. **2).** Su divulgación sea requerida por autoridad administrativa o judicial competente, en cuyo caso la parte requerida deberá notificar previamente a la otra, salvo prohibición legal.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad dará lugar al ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, incluyendo la reclamación de indemnización por los perjuicios directos e indirectos causados, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley o en este contrato. La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, cualquiera sea la causa que la origine. Las PARTES se obligan a adoptar las medidas técnicas, administrativas, humanas y de seguridad necesarias para garantizar la protección de la información confidencial y evitar su alteración, pérdida, tratamiento indebido o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos asociados a su tratamiento.

TRIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El CONTRATANTE, en su calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, declara que ha obtenido las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento en desarrollo del presente contrato y, en tal condición, autoriza de manera libre, consciente, expresa e informada al



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare

CÓDIGO DANE N° 295001001523

Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012

NIT 900274187-9



CONTRATISTA, quien actuará como Encargado del Tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular, transmitir y tratar los datos personales suministrados, conforme a las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATISTA, y en general, para la ejecución del objeto contractual y el desarrollo de las funciones propias del servicio contratado. El CONTRATISTA, en su condición de Encargado del Tratamiento, se obliga a tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones impartidas por el CONTRATANTE, a no utilizarlos para finalidades distintas a las previstas en el presente contrato, y a no comunicarlos, transferirlos o divulgarlos a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa del CONTRATANTE o cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente. Una vez finalizado el presente contrato, cualquiera de LAS PARTES que conserve en su poder datos personales provenientes de la otra parte, se compromete a eliminarlos cuando haya tenido acceso a ellos de manera virtual, o a devolverlos, según corresponda, salvo que exista obligación legal de conservarlos. Cualquier tratamiento de datos personales que no se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula, al presente contrato o a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, será de responsabilidad exclusiva de la parte incumplida, quien deberá responder frente a terceros, autoridades competentes y frente a la parte afectada, por los daños, perjuicios, sanciones y reclamaciones que se deriven de dicho incumplimiento. Las PARTES manifiestan que cuentan con medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad adecuadas, acordes con la naturaleza de los datos personales a los cuales eventualmente puedan tener acceso, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, y de prevenir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado. **Parágrafo.** El CONTRATISTA reconoce y garantiza al CONTRATANTE la propiedad sobre la información contenida en la base de datos que repose en la plataforma.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DIRECCIÓN Y DATOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS Y DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. El CONTRATANTE se obliga a suministrar, registrar y mantener actualizada ante El CONTRATISTA la información correspondiente a su dirección física, número telefónico y correo electrónico institucional, así como cualquier otro dato requerido para el cumplimiento de las obligaciones de facturación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad tributaria vigente y las resoluciones expedidas por la DIAN. La omisión, inexactitud o falta de actualización de dicha información será de exclusiva responsabilidad del CONTRATANTE, quien asumirá las consecuencias administrativas, fiscales o contractuales que de ello se deriven, exonerando al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad por errores, rechazos o contingencias en la emisión de la facturación electrónica.

TRIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos legales y negociales derivados del mismo, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de solución de controversias. **Parágrafo.** En el evento en que con posterioridad a la celebración del presente contrato se produzcan modificaciones normativas, regulatorias o administrativas, o se expidan nuevas disposiciones legales o interpretaciones oficiales que incidan directa o indirectamente en la prestación de los servicios, el CONTRATISTA estará facultado para realizar los ajustes técnicos,



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare
CÓDIGO DANE N° 295001001523
Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012
NIT 900274187-9



financieros, operativos, funcionales o económicos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la nueva normativa. Dichos ajustes serán informados al CONTRATANTE con una antelación razonable, y no constituirán incumplimiento contractual ni darán lugar a reclamación alguna, siempre que tengan como finalidad el cumplimiento de las normas aplicables.

TRIGÉSIMA NOVENA. DATOS PARA NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y/o notificaciones que deban efectuarse con ocasión del presente contrato se entenderán válidamente realizadas cuando se envíen por escrito a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE

Nombre de contacto: Humberto Puertas Duran
Dirección: Vereda Agua Bonita
Teléfono: 3208018086
E-mail para notificaciones: agua.bonita@yahoo.es
E-mail para facturación electrónica: agua.bonita@yahoo.es

EL CONTRATISTA

Nombre de contacto: Augusto Vélez Márquez
Dirección: Carrera 65C # 32C - 42
Teléfono: 5405690 - 3504746205
E-mail para notificaciones: administracion@sisga.com.co
E-mail para facturación electrónica: administracion@sisga.com.co

Parágrafo. Cualquier cambio en las direcciones o datos de notificación deberá ser informado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 5 días hábiles. En caso contrario, las notificaciones enviadas a las últimas direcciones registradas se considerarán válidas y eficaces para todos los efectos legales.

CUADRAGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato, junto con sus anexos, constituye el acuerdo total y definitivo entre LAS PARTES y reemplaza cualquier entendimiento, comunicación, negociación o acuerdo previo, verbal o escrito, relacionado con su objeto. Cualquier modificación, adición o aclaración solo será válida si consta por escrito y es debidamente firmada por ambas partes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD PARCIAL. En el evento en que una o varias disposiciones del presente contrato sean declaradas nulas, ineficaces o inaplicables, dicha circunstancia no afectará la validez de las demás cláusulas, las cuales conservarán plena vigencia y fuerza obligatoria.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD. Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato no otorga exclusividad alguna a favor del CONTRATANTE. En consecuencia, el CONTRATISTA podrá prestar servicios iguales o similares a los aquí contratados a terceros, incluyendo a entidades que desarrollen actividades similares o que



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUA BONITA**

San José del Guaviare
CÓDIGO DANE N° 295001001523
Resolución de aprobación N° 0564 del 23 de Mayo de 2012
NIT 900274187-9



puedan considerarse competidoras del CONTRATANTE, sin que ello constituya incumplimiento de este acuerdo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. FIRMAS Y PERFECCIONAMIENTO. Las PARTES acuerdan que el presente contrato podrá ser suscrito mediante firma electrónica y/o firma digital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, las firmas electrónicas o digitales incorporadas a este documento producirán los mismos efectos jurídicos, validez, fuerza probatoria y obligatoriedad que la firma autógrafa, y el contrato así suscrito se entenderá perfeccionado y plenamente válido desde el momento de su aceptación por las PARTES, sin que sea exigible la suscripción en documento físico.

En constancia de aceptación, las PARTES firman el presente contrato en el municipio de San Jose del Guaviare, Guaviare a los DOS (02) días del mes de JULIO del año 2026.

EL CONTRATANTE

INSTITUCION EDUCATIVA AGUA BONITA

NIT: 900274187-9
HUMBERTO PUERTAS DURAN
C.C. N.º 86.047.398
Rector(a)

EL CONTRATISTA

SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ACADÉMICA SISGA S.A.S.

NIT: 900.047.053-8
AUGUSTO VÉLEZ MÁRQUEZ
C.C. N.º 8.263.111
Representante Legal